

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR LETICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/LHH/CG/5/PEF/49/2015.

Distrito Federal, a quince de enero de 2015.

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA.¹ El catorce de enero de dos mil quince, Leticia Hernández Hernández, por propio derecho, presentó escrito de queja ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en el que, esencialmente, destaca lo siguiente:

- El *spot* publicitario constituye propaganda personalizada del gobernador del estado de Puebla, relativa a su cuarto informe de gobierno, ya que en ella se expone su imagen y voz, con lo que, a juicio de la quejosa, se posiciona ante el electorado **que reside fuera del ámbito geográfico de responsabilidad del referido servidor público**, violando con ello el artículo 242, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para probar su dicho, la quejosa anexó a su escrito de denuncia un disco compacto² que contiene la grabación del *spot* denunciado.

II. ACUERDO DE ADMISIÓN³ Y DILIGENCIA⁴. El mismo catorce del mes y año en curso, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto acordó, entre otras cuestiones, admitir la queja, reservando el emplazamiento hasta en tanto se desahogaran las diligencias de investigación previas, asimismo; ordenó la instrumentación de una diligencia de inspección para comprobar la existencia del *spot* denunciado, para lo cual instruyó a personal adscrito a la referida Unidad para que se constituyera en las instalaciones del Sistema de Transporte Público denominado Metrobús, en la Línea que recorre de la estación “El Caminero” a la de “Insurgentes”, para que verificara la presunta transmisión del promocional denunciado denominado **Acciones que Transforman**, y requirió la información a diversos sujetos involucrados.

¹ Visible a fojas 1 a 27 del expediente.

² Visible a foja 26 del expediente.

³ Visible a fojas 28 a 37 del expediente.

⁴ Visible a fojas 38 a 46-Bis del expediente.

III. ACUERDO⁵ Y DILIGENCIA⁶. El quince de enero del presente año, a efecto de verificar la fecha de rendición del cuarto informe de labores de Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla se instrumentó acta circunstanciada, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver en relación con la adopción de medidas cautelares. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4, y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II y 2, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I, y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS

La quejosa afirma que el doce del presente mes y año, en el Sistema de Transporte Público denominado *Metrobús*, en el Distrito Federal, de la línea que recorre desde la estación “Nuevo León” a la estación “Insurgentes”, en la pantalla que se encuentra en el interior de dicho transporte de pasajeros, se transmitió un *spot* denominado, según la quejosa, ***Acciones que Transforman***, el cual contiene, según su dicho, información alusiva al cuarto informe de Gobierno de **Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado Puebla.**

Al efecto, la quejosa describe el contenido del *spot*, de la forma siguiente⁷:

El promocional comienza con la imagen del Gobernador del Estado de Puebla, Rafael Moreno Valle Rosas, quien se encuentra parado frente al hospital CESSA TEZIUTLÁN, al mismo tiempo se visualiza en la pantalla el nombre de Rafael Moreno Valle, Gobernador de Puebla.

Posteriormente, se observa la imagen de los Hospitales CESSA San Salvador el Verde, CESSA San Francisco Totimehuacán, CESSA San Martín Texmelucan, imágenes que van acompañadas de la leyenda de color naranja ¡UN CENTRO DE SALUD CADA CUATRO DÍAS!, así como el hashtag #MorenoValle4Informe.

⁵ Visible a foja 51 a 52 del expediente.

⁶ Visible a foja 53 a 56 del expediente.

⁷ Visible a foja 7 a 8 del expediente.

Seguido de esto, se puede leer en la pantalla ¡MÁS EQUIPO MÉDICO QUE EN LOS ÚLTIMOS 25 AÑOS/ #MorenoValle4Informe, frase que se acompaña de las siguientes imágenes:

- *El Gobernador de Puebla parado al lado de equipos médicos;*
- *Enfermeras utilizando los equipos médicos;*
- *El Gobernador de Puebla saludando a personas vestidas de blanca que al parecer es personal médico del hospital; y una toma ampliada del Hospital Integral San José Chiapa.*

Continúa el spot donde se aprecia al Gobernador del Estado de Puebla, parado afuera de las instalaciones que ocupa el Hospital Para el Niño Poblano, en el que éste se encuentra hablando y en la parte inferior de la imagen la página web: Puebla.gob.mx.

*Por último aparece una imagen con el siguiente enunciado: **MORENO VALLE - ACCIONES QUE TRANSFORMAN**, y de forma consecutiva: **4 CUARTO INFORME DE GOBIERNO - PUEBLA**.*

De la misma forma, relata que el audio del spot denunciado es el siguiente:

En Puebla la salud es un derecho de todos, cada cuatro días inauguramos un centro de salud moderno y equipado, y cada mes inauguramos un hospital nuevo o completamente rehabilitado.

En cuatro años invertimos más, en infraestructura y equipo, que en los 25 años anteriores, ¡solo así se transforma la vida de la gente, invirtiendo en lo más importante... su salud!

TERCERO. EXISTENCIA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Prueba recabada por esta autoridad

Acta circunstanciada

Como se refirió parágrafos arriba, al conocer los hechos materia de la denuncia, por acuerdo de catorce de enero de dos mil quince, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral instruyó que se verificara la existencia del spot denunciado, para lo cual instrumentó una diligencia de inspección cuyo contenido es al tenor siguiente:

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON EL OBJETO DE VERIFICAR LA PRESUNTA TRANSMISIÓN DEL SPOT ALUSIVO AL C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE CATORCE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, DICTADO DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil quince, el Licenciado Salvador Barajas Trejo, adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y apoderado legal en términos del poder notarial ciento setenta y un mil doscientos cincuenta y ocho, de dos de mayo del presente año, otorgado ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público 151, en el

Distrito Federal; hago constar que me constituí en diversos lugares de esta ciudad, con el propósito de verificar y constatar la presunta existencia del spot publicitario intitulado "ACCIONES QUE TRANSFORMAN" alusivas al cuarto Informe de Gobierno del C. Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del estado de Puebla, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 468, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que se hace al tenor de los hechos siguientes:

HECHOS

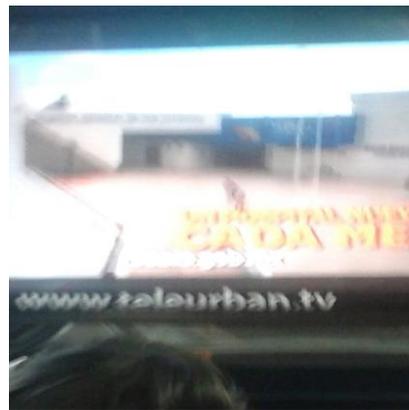
PRIMERO. Siendo las dieciocho horas con diez minutos del día en que se actúa, el suscrito se constituyó en la estación del Metrobús Perisur, que recorre desde la estación El Caminero hasta Indios Verdes, donde procedí a abordar el autobús con el fin de verificar si en el interior del mismo, en la pantalla, se está transmitiendo el spot denominado por la quejosa como **Acciones que Transforman**. En este sentido, durante el trayecto es posible observar diversos anuncios, obteniendo como resultado lo siguiente:

SEGUNDO. Continuando con el recorrido, siendo las dieciocho horas con quince minutos, en la estación **El Caminero**, se aprecian en las pantallas del autobús diversos anuncios, sin que se aprecie el spot de referencia.

TERCERO. Siendo las dieciocho horas con veinte minutos, en la estación **La Joya**, se aprecian en las pantallas del autobús diversos anuncios, sin que se aprecie el spot de referencia.

CUARTO. Siendo las dieciocho horas con veinticinco minutos en la estación **Santa Úrsula**, se aprecian en las pantallas del autobús diversos anuncios, sin que se aprecie el spot de referencia.

QUINTO. Siendo las dieciocho horas con treinta minutos en la estación **Fuentes Brotantes**, se aprecian en las pantallas del autobús diversos anuncios y a continuación apareció el spot publicitario intitulado "ACCIONES QUE TRANSFORMAN", obteniendo lo siguiente:



Se aprecia en la pantalla al Gobernador del estado de Puebla delante de un hospital el cual dice " EN PUEBLA LA SALUD ES UN DERECHO DE TODOS, CADA CUATRO DÍAS INAUGURAMOS UN CENTRO DE SALUD MODERNO Y EQUIPADO, EN CUATRO AÑOS INVERTIMOS MÁS EN INFRAESTRUCTURA Y EQUIPO QUE EN LOS ULTIMOS VEINTICINCO AÑOS SOLO ASÍ SE TRANSFORMA LA VIDA DE LA GENTE, SU SALUD". Después aparece una leyenda en letras azules

que dice MORENO VALLE ACCIONES QUE TRANSFORMAN, escuchándose una voz masculina que dice Rafael Moreno Valle Acciones que Transforman y se deja ver un logotipo con colores azul, verde, amarillo y anaranjado con letras en color azul y gris que dice CUARTO INFORME DE GOBIERNO PUEBLA.

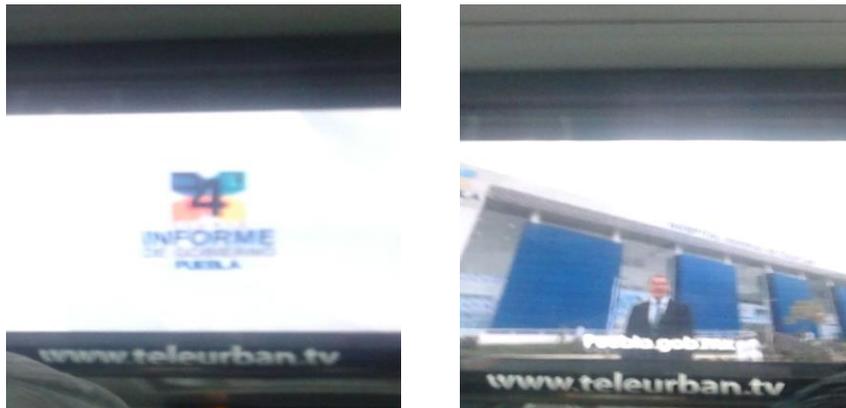
SEXTO. Siendo las dieciocho horas con treinta y cinco minutos en la estación **Ayuntamiento**, se aprecian en las pantallas del autobús diversos anuncios, sin que se aprecie el spot de referencia.

SEPTIMO. Siendo las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos en la estación **Corregidora**, se aprecian en las pantallas del autobús diversos anuncios, sin que se aprecie el spot de referencia

OCTAVO. Siendo las dieciocho horas con cincuenta minutos en la estación **Villa Olímpica**, se aprecian en las pantallas del autobús diversos anuncios, sin que se aprecie el spot de referencia

NOVENO. Siendo las dieciocho horas con cincuenta y cinco minutos en la estación **Perisur**, se aprecian en las pantallas del autobús diversos anuncios, sin que se aprecie el spot de referencia

DECIMO. Siendo las diecinueve horas en la estación **CCU**, se aprecian en las pantallas del autobús diversos anuncios y a continuación apareció el spot publicitario intitulado "ACCIONES QUE TRANSFORMAN", obteniendo lo siguiente:



Se aprecia en la pantalla al Gobernador del estado de Puebla delante de un hospital el cual dice " EN PUEBLA LA SALUD ES UN DERECHO DE TODOS, CADA CUATRO DÍAS INAUGURAMOS UN CENTRO DE SALUD MODERNO Y EQUIPADO, EN CUATRO AÑOS INVERTIMOS MÁS EN INFRAESTRUCTURA Y EQUIPO QUE EN LOS ULTIMOS VEINTICINCO AÑOS SOLO ASÍ SE TRANSFORMA LA VIDA DE LA GENTE, SU SALUD". Después aparece una leyenda en letras azules que dice MORENO VALLE ACCIONES QUE TRANSFORMAN, escuchándose una voz masculina que dice Rafael Moreno Valle Acciones que Transforman y se deja ver un logotipo con colores azul, verde, amarillo y anaranjado con letras en color azul y gris que dice CUARTO INFORME DE GOBIERNO PUEBLA.

DECIMO PRIMERO. Siendo las diecinueve horas con cinco minutos en la estación **Ciudad Universitaria**, se aprecian en las pantallas del autobús diversos anuncios, sin que se aprecie el spot de referencia

DECIMO SEGUNDO. Siendo las diecinueve horas con diez minutos en la estación **Dr. Gálvez**, se aprecian en las pantallas del autobús diversos anuncios, sin que se aprecie el spot de referencia

DECIMO TERCERO. Siendo las diecinueve horas con quince minutos en la estación **Bombilla**, se aprecian en las pantallas del autobús diversos anuncios, sin que se aprecie el spot de referencia

DECIMO CUARTO. Siendo las diecinueve horas con veinte minutos en la estación **AltaVista**, se aprecian en las pantallas del autobús diversos anuncios y a continuación apareció el spot publicitario intitulado "ACCIONES QUE TRANSFORMAN", obteniendo lo siguiente:



Se aprecia en la pantalla al Gobernador del estado de Puebla delante de un hospital el cual dice " EN PUEBLA LA SALUD ES UN DERECHO DE TODOS, CADA CUATRO DÍAS INAUGURAMOS UN CENTRO DE SALUD MODERNO Y EQUIPADO, EN CUATRO AÑOS INVERTIMOS MÁS EN INFRAESTRUCTURA Y EQUIPO QUE EN LOS ULTIMOS VEINTICINCO AÑOS SOLO ASÍ SE TRANSFORMA LA VIDA DE LA GENTE, SU SALUD". Después aparece una leyenda en letras azules que dice MORENO VALLE ACCIONES QUE TRANSFORMAN, escuchándose una voz masculina que dice Rafael Moreno Valle Acciones que Transforman y se deja ver un logotipo con colores azul, verde, amarillo y anaranjado con letras en color azul y gris que dice CUARTO INFORME DE GOBIERNO PUEBLA.

DECIMO QUINTO. Siendo las diecinueve horas con veinticinco minutos en la estación **Olivo**, se aprecian en las pantallas del autobús diversos anuncios, sin que se aprecie el spot de referencia

DECIMO SEXTO. Siendo las diecinueve horas con treinta minutos en la estación **Francia**, se aprecian en las pantallas del autobús diversos anuncios, sin que se aprecie el spot de referencia

DECIMO SÉPTIMO. Siendo las diecinueve horas con treinta y cinco minutos en la estación **José María Velazco**, se aprecian en las pantallas del autobús diversos anuncios, sin que se aprecie el spot de referencia

DÉCIMO OCTAVO. Siendo las diecinueve horas con cuarenta minutos en la estación **Teatro Insurgentes**, se aprecian en las pantallas del autobús diversos anuncios y a continuación apareció el spot publicitario intitulado "ACCIONES QUE TRANSFORMAN", obteniendo lo siguiente:



Se aprecia en la pantalla al Gobernador del estado de Puebla delante de un hospital el cual dice “ EN PUEBLA LA SALUD ES UN DERECHO DE TODOS, CADA CUATRO DÍAS INAUGURAMOS UN CENTRO DE SALUD MODERNO Y EQUIPADO, EN CUATRO AÑOS INVERTIMOS MÁS EN INFRAESTRUCTURA Y EQUIPO QUE EN LOS ULTIMOS VEINTICINCO AÑOS SOLO ASÍ SE TRANSFORMA LA VIDA DE LA GENTE, SU SALUD”. Después aparece una leyenda en letras azules que dice MORENO VALLE ACCIONES QUE TRANSFORMAN, escuchándose una voz masculina que dice Rafael Moreno Valle Acciones que Transforman y se deja ver un logotipo con colores azul, verde, amarillo y anaranjado con letras en color azul y gris que dice CUARTO INFORME DE GOBIERNO PUEBLA.

DÉCIMO NOVENO. Siendo las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos en la estación **Río Churubusco**, se aprecian en las pantallas del autobús diversos anuncios, sin que se aprecie el spot de referencia.

VIGÉSIMO. Siendo las diecinueve horas con cincuenta minutos en la estación **Félix Cuevas**, se aprecian en las pantallas del autobús diversos anuncios, sin que se aprecie el spot de referencia.

VIGÉSIMO PRIMERO. Siendo las diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos en la estación **Parque Hundido**, se aprecian en las pantallas del autobús diversos anuncios, sin que se aprecie el spot de referencia.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Siendo las veinte horas en la estación **Ciudad de los Deportes**, se aprecian en las pantallas del autobús diversos anuncios y a continuación apareció el spot publicitario intitulado “ACCIONES QUE TRANSFORMAN”, obteniendo lo siguiente:



Se aprecia en la pantalla al Gobernador del estado de Puebla delante de un hospital el cual dice “ EN PUEBLA LA SALUD ES UN DERECHO DE TODOS, CADA CUATRO DÍAS INAUGURAMOS UN CENTRO DE SALUD MODERNO Y EQUIPADO, EN CUATRO AÑOS INVERTIMOS MÁS EN INFRAESTRUCTURA Y EQUIPO QUE EN LOS ULTIMOS VEINTICINCO AÑOS SOLO ASÍ SE TRANSFORMA LA VIDA DE LA GENTE, SU SALUD”. Después aparece una leyenda en letras azules que dice MORENO VALLE ACCIONES QUE TRANSFORMAN, escuchándose una voz masculina que dice Rafael Moreno Valle Acciones que Transforman y se deja ver un logotipo con colores azul, verde, amarillo y anaranjado con letras en color azul y gris que dice CUARTO INFORME DE GOBIERNO PUEBLA.

VIGÉSIMO TERCERO. Siendo las veinte horas con cinco minutos en la estación **Colonia del Valle**, se aprecian en las pantallas del autobús diversos anuncios, sin que se aprecie el spot de referencia

VIGÉSIMO CUARTO. Siendo las veinte horas con diez minutos en la estación **Nápoles**, se aprecian en las pantallas del autobús diversos anuncios, sin que se aprecie el spot de referencia

VIGÉSIMO QUINTO. Siendo las veinte horas con quince minutos en la estación **Poliforum**, se aprecian en las pantallas del autobús diversos anuncios, sin que se aprecie el spot de referencia

VIGÉSIMO SEXTO. Siendo las veinte horas con veinte minutos en la estación **La Piedad**, se aprecian en las pantallas del autobús diversos anuncios y a continuación apareció el spot publicitario intitulado “ACCIONES QUE TRANSFORMAN”, obteniendo lo siguiente:



Se aprecia en la pantalla al Gobernador del estado de Puebla delante de un hospital el cual dice “ EN PUEBLA LA SALUD ES UN DERECHO DE TODOS, CADA CUATRO DÍAS INAUGURAMOS UN CENTRO DE SALUD MODERNO Y EQUIPADO, EN CUATRO AÑOS INVERTIMOS MÁS EN INFRAESTRUCTURA Y EQUIPO QUE EN LOS ULTIMOS VEINTICINCO AÑOS SOLO ASÍ SE TRANSFORMA LA VIDA DE LA GENTE, SU SALUD”. Después aparece una leyenda en letras azules que dice MORENO VALLE ACCIONES QUE TRANSFORMAN, escuchándose una voz masculina que dice Rafael Moreno Valle Acciones que Transforman y se deja ver un logotipo con colores azul, verde, amarillo y anaranjado con letras en color azul y gris que dice CUARTO INFORME DE GOBIERNO PUEBLA.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Siendo las veinte horas con veinticinco minutos en la estación **Nuevo León**, se aprecian en las pantallas del autobús diversos anuncios, sin que se aprecie el spot de referencia

VIGÉSIMO OCTAVO. Siendo las veinte horas con treinta minutos en la estación **Chilpancingo**, se aprecian en las pantallas del autobús diversos anuncios, sin que se aprecie el spot de referencia

VIGÉSIMO NOVENO. Siendo las veinte horas con treinta y cinco minutos en la estación **Campeche**, se aprecian en las pantallas del autobús diversos anuncios, sin que se aprecie el spot de referencia

TRIGÉSIMO. Siendo las veinte horas con cuarenta minutos en la estación **Sonora**, se aprecian en las pantallas del autobús diversos anuncios y a continuación apareció el spot publicitario intitulado “ACCIONES QUE TRANSFORMAN”, obteniendo lo siguiente:



Se aprecia en la pantalla al Gobernador del estado de Puebla delante de un hospital el cual dice “ EN PUEBLA LA SALUD ES UN DERECHO DE TODOS, CADA CUATRO DÍAS INAUGURAMOS UN CENTRO DE SALUD MODERNO Y EQUIPADO, EN CUATRO AÑOS INVERTIMOS MÁS EN INFRAESTRUCTURA Y EQUIPO QUE EN LOS ULTIMOS VEINTICINCO AÑOS SOLO ASÍ SE TRANSFORMA LA VIDA DE LA GENTE, SU SALUD”. Después aparece una leyenda en letras azules que dice MORENO VALLE ACCIONES QUE TRANSFORMAN, escuchándose una voz masculina que dice Rafael Moreno Valle Acciones que Transforman y se deja ver un logotipo con colores azul, verde, amarillo y anaranjado con letras en color azul y gris que dice CUARTO INFORME DE GOBIERNO PUEBLA.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Siendo las veinte horas con cuarenta y cinco minutos en la estación **Álvaro Obregón**, se aprecian en las pantallas del autobús diversos anuncios, sin que se aprecie el spot de referencia

***TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Siendo las veinte horas con cincuenta minutos en la estación **Durango**, se aprecian en las pantallas del autobús diversos anuncios, sin que se aprecie el spot de referencia*

***TRIGÉSIMO TERCERO.** Siendo las veinte horas con cincuenta y cinco minutos en la estación **Insurgentes**, se aprecian en las pantallas del autobús diversos anuncios, sin que se aprecie el spot de referencia*

Una vez que el suscrito ha realizado la diligencia ordenada, se concluye la misma a las veinte horas con treinta minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, la cual se agregar a los autos del expediente citado al rubro así como un disco compacto que contiene de la diligencia realizada con duración de veintitrés segundos, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR

Una vez que ha quedado comprobada la existencia del *spot* denunciado, lo procedente es que esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, determine si se adopta la medida cautelar solicitada por la ciudadana denunciante, consistente en **ordenar la suspensión, en el territorio que comprende a la Ciudad de México, del promocional alusivo al cuarto informe de labores del Gobernador del estado de Puebla, Rafael Moreno Valle Rosas.** Previamente al estudio correspondiente, se debe tomar en consideración que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad:

- Lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan una presunta infracción.
- Evitar la producción de daños irreparables.
- Evitar la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o
- La vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral.

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral.

En ese estado de cosas, este órgano colegiado considera que **es PROCEDENTE** la **medida cautelar** solicitada por la quejosa, en relación con la suspensión del promocional, en el territorio que ocupa la Ciudad de México, alusivo al cuarto informe de labores del Gobernador denunciado, con base en las siguientes consideraciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, *el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite una vez al año, en estaciones y canales con cobertura regional **correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público** y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso, la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.*

Como se advierte, las limitaciones a la difusión de la actividad de los servidores públicos, conforme a los citados preceptos, atienden a la **temporalidad** en que se hagan del conocimiento de la ciudadanía, al **contenido**, que no debe tener fines electorales y al ámbito **territorial**. Este último implica que los mensajes única y exclusivamente deben transmitirse dentro del ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público.

En concordancia a lo denunciado por la quejosa y, desde la apariencia del buen derecho, esta autoridad considera que la difusión del el **spot incumple con el requisito de territorialidad**, tal como se demostrará enseguida.

TERRITORIALIDAD

En principio, debe tenerse en cuenta que al tratarse del Gobernador del estado de Puebla, su ámbito de responsabilidad se encuentra delimitado estrictamente a la referida entidad federativa. Esto significa que los mensajes para dar a conocer su informe de labores o gestión sólo pueden ser difundidos sólo al interior de la referida entidad federativa.

Asimismo, del contenido del acta circunstanciada levantada en razón de la diligencia ordenada el quince del presente mes y año, se desprende que en esta misma fecha Rafael Moreno Valle Rosas presentará ante la Cámara de Diputados del Congreso Local su informe de gobierno.

En el caso, tal como se desprende del acta circunstanciada levantada en razón de la diligencia ordenada el catorce de enero del año en curso, por el titular de la Unidad Técnica de lo Contenciosos Electoral del Instituto Nacional Electoral, se acreditó que el spot denunciado **se está transmitiendo en el Sistema de Transporte Público denominado Metrobús de la Ciudad de México**, en el trayecto del que se dio cuenta en el acta circunstanciada referida, en las pantallas que se localizan en el interior de los vehículos de pasajeros.

La referida prueba, recabada por la autoridad instructora para efectos del pronunciamiento de la medida cautelar, tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido en los artículos 22, párrafo 1, fracciones I, inciso b), y fracción V, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, al haber sido realizada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, para tener por acreditada la existencia del *spot* o promocional denunciado.

De la referida constancia se desprende, de manera clara, que el *spot* o promocional denunciado se transmite, en promedio, cada tres estaciones durante el recorrido de cuenta. Asimismo, es evidente para esta autoridad que el contenido del *spot* corresponde exactamente con el promocional denunciado por la quejosa, por lo que es válido concluir que el promocional denunciado sí se está transmitiendo en la Ciudad de México, porción geográfica que se encuentra **fuera del ámbito geográfico de responsabilidad del gobernador del estado de Puebla Rafael Moreno Valle Rosas**, lo cual, bajo la apariencia del buen Derecho, podría trasgredir la normativa electoral.

Por tanto, se ordena tanto a Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del estado Libre y Soberano de Puebla, a través de la Dirección General de Puebla Comunicaciones y/o la Coordinación General de Comunicación, Difusión y Promoción, ambas, de la mencionada entidad federativa y/o a quien conforme a la normativa legal de la referida entidad tenga facultades en materia de comunicación social; así como a la empresa Communication Group S.A. de C.V. (Tele Urban) que, **de inmediato, en un plazo máximo de doce horas**, contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, realicen todas las gestiones o acciones necesarias **para que cese la transmisión del *spot* o promocional denunciado relativo al cuarto informe de labores o gestión en la Ciudad de México.**

Por último, cabe señalar que los razonamientos expuestos, **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁸ debe precisarse que en términos de lo dispuesto en

⁸ Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III.40. (III Región) 6 K (10^ª), Página: 1481, Rubro: "TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL", y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia:

el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 459, párrafo 1, inciso b) y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, 30, 31, 38, párrafo 1, fracción I, y 44, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se declara **procedente** la adopción de medida cautelar solicitada por Leticia Hernández Hernández, consistente en ordenar la suspensión del *spot* o promocional materia de pronunciamiento, alusivo al cuarto informe de labores o gestión del Gobernador Constitucional del estado Libre y Soberano de Puebla, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando CUARTO.

SEGUNDO. Se **ordena a Rafael Moreno Valle Rosas**, Gobernador Constitucional del estado Libre y Soberano de Puebla, a través de la Dirección General de Puebla Comunicaciones y/o la Coordinación General de Comunicación, Difusión y Promoción, ambas, de la mencionada entidad federativa y/o a quien conforme a la normativa legal de la referida entidad tenga facultades en materia de comunicación social; así como a la empresa Communication Group S.A. de C.V. (Tele Urban) que, **de inmediato, en un plazo máximo de doce horas**, contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, realicen todas las gestiones o acciones necesarias **para que cese la transmisión del spot o promocional denunciado relativo al cuarto informe de labores o gestión en la Ciudad de México**, en términos del considerando CUARTO.

TERCERO. Se **instruye** al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

CUARTO. En términos del considerando QUINTO, la presente resolución es impugnabile mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quinta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el quince de enero del presente año, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Presidenta de la Comisión Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno y del Consejero Electoral Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MTRA. BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO